

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDAD
Demandante: ILBER GERLEY GUTIERREZ INFANTE
Demandado: ANDREA LIZETH BURITICA INFANTE
Radicado: 500013110002-2019-00234-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

SECRETARIA. Villavicencio, 8 de octubre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MIL LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por notificada y por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem, designada a la demandada ANDREA LIZETH BURITICA INFANTE.

A fin de continuar con el trámite del proceso, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso se fija la hora 9:00 A.M. del día 15 del mes de noviembre del año 2019, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:00 A.M. del día 15 del mes de noviembre del año 2019, a RAMIRO OSPINA ROCHA y ROSA MARIA ARANGO GODOY, para que depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda que sea conducente y procedente, probatoriamente.

Es de advertir que el apoderado de la parte podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que

race

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS
Demandante: ILBER GERLEY GUTIERREZ INFANTE
Demandado: ANDREA LIZETH BURITICA INFANTE
Radicado: 500013110002-2019-00234-00

26

podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Del Curador Ad Litem de la demandada.

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

Interrogatorio:

Es de advertir que el Curador podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

Prueba de la Procuradora de Familia.

Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, se lleve a cabo el estudio socio-familiar al hogar en el que permanece el niño ILBER GABRIEL GUTIERREZ BURITICA, así como al lugar donde reside cada uno de los padres de esta, con el fin de determinar las condiciones en que vive cada uno de ellos, el estado del vínculo afectivo y demás aspectos relevantes para asignar la custodia y régimen de visitas.

Notifíquese

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO